



RESOLUCIÓN No. 9597

**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que el día 10 de Febrero de 2005 DURAN MUÑOZ Y CIA LTDA., autoriza a la firma DUMAR CONSTRUCCIONES LTDA identificada con NIT 830.121.435-0 para adelantar los trámites correspondientes para el retiro de un árbol y demás fines relacionados con respecto a la obra Rosales Reservado ubicado en la Carrera 3 N° 76 – 06 en Bogotá D.C.

Que mediante Derecho de Petición radicado con el N° 2005ER8664 del 09 de marzo de 2005 el señor CARLOS ALBERTO AGUDELO RESTREPO identificado con C.C. N° 79.156.686 y Representante Legal de la Sociedad DUMAR CONSTRUCCIONES LTDA., solicita al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, respuesta por parte de la Entidad ante la solicitud enviada con fecha 10 de febrero de 2005 por la mencionada sociedad en la que se envía toda la documentación requerida y se solicita visita y concepto técnico para que se autorice la tala o conservación de un árbol que se encuentra ubicado en espacio privado de la carrera 3 N° 76 – 06 58/62 del PROYECTO ROSALES RESERVADO en Bogotá D.C.

*Handwritten signature*



*Handwritten signature*





# 9 5 9 7

Que mediante Autorización para tala de emergencia que presenta riesgo inminente se autorizó según Concepto Técnico S.A.S 3454 con fecha 02 de Mayo de 2005 de acuerdo a visita efectuada el día 11 de Abril de 2005 la tala de un individuo arbóreo de la especie Araucaria ubicado en espacio privado de la Carrera 3 N° 76 – 06 Localidad de Chapinero PROYECTO ROSALES RESERVADO a la Empresa DURAN MUÑOZ Y CIA LTDA por intermedio de la Constructora DUMAR CONSTRUCCIONES LTDA., en Bogotá D.C.

Que el citado acto fue notificado personalmente a la señora MARTHA LILIANA RICO CUENCA identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.273.603 el día 25 de Mayo de 2005.

Que dentro de las consideraciones de la citada autorización la Sociedad DUMAR CONSTRUCCIONES LTDA., se estableció que *"La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato si requiere de salvoconducto de movilización para un árbol de la especie Araucaria con un volumen de 4.101. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista el titular del permiso deberá consignar en el Formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente en la cuenta de Ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - Fondo Cuenta PGA, con el Código 017 en la casilla (Factura o Código) el valor de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$175.109.00) MONEDA LEGAL equivalente a un total de 1.70 IVP(s) y 0.46 SMMLV"*.

Que profesionales de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, efectuaron visita de verificación y seguimiento el día 27 de Mayo de 2006 en la carrera 3 No. 76 – 06 Barrio Rosales en Bogotá D.C., de acuerdo a Concepto Técnico de Seguimiento N° 9708 del 15 de Diciembre de 2006 determinando: (...) *"Que a través de visita de campo se verificó que el tratamiento silvicultural autorizado por el Concepto Técnico N° 3454 del 02 de Mayo de 2005 se realizó. El soporte de pago por concepto de compensación del acto administrativo no se encuentra como documento anexo del mismo el cual corresponde a CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIENTO NUEVE PESOS M/CTE (\$175.109.00) equivalente a un total de 1.70 IVP(s) y 0.46 SMMLV donde de tenerlo se solicita hacer llegar copia de recibo de pago por concepto de compensación y además el salvoconducto para la movilización de 4.101 m3 de un individuo de la especie Araucaria a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA"*.

Que revisado el correspondiente trámite no se evidenció el pago por concepto de compensación ni tampoco el salvoconducto de movilización, no obstante haberse





9 5 9 7

estipulado en el citado acto, que cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....*", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003 atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los derivados por compensación señalado en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que así mismo en el literal a *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

MW

9



E





9 5 9 7

Que el literal b del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental – Subcuenta- Tala de Árboles".

Que de igual manera el literal e fija la compensación en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por la sociedad DUMAR CONSTRUCCIONES LTDA., identificado con NIT 830.121.435-0 representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO AGUDELO RESTREPO identificado con C.C. N° 79.156.686 en la Carrera 3 N° 76 – 06 del Proyecto ROSALES RESERVADO en representación de la empresa DURAN MUÑOZ Y CIA LTDA identificada con el NIT. 860.008.576-7 y de conformidad a lo señalado por la normatividad del decreto 472 de 2003 exige que para tal procedimiento, se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser determinada mediante el establecimiento de otras especies arbóreas o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados de acuerdo a cada caso que corresponda, de donde se hace exigible esta obligación a la Sociedad DUMAR CONSTRUCCIONES LTDA identificada con NIT 830.121.435-0 ubicada en la Carrera 16 N° 96 – 64 Of. 601 en representación de la empresa DURAN MUÑOZ Y CIA LTDA identificada con el NIT. 860.008.576-7 ubicada en la Carrera 9 N° 80-15 Oficina 701.

Que de acuerdo con lo anterior y a la autorización para tala de emergencia según Concepto Técnico S.A.S N° 3454 del 02 de Mayo de 2005 estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 1.70 IVP(s) y 0.46 SMMLV, equivalentes a CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$175.109.00) MCTE.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

5

9 5 9 7

Que de acuerdo a visita de verificación y seguimiento del 27 de mayo de 2006 efectuada por el profesional de la entidad NELSON BETANCOURT CLAROS, se determinó que dicho individuo fue talado.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009 por medio de la cual se delegan funciones al señor Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación a la Sociedad DUMAR CONSTRUCCIONES LTDA., identificada con NIT 830.121.435-0 ubicada en la Carrera 16 N° 96 - 64 Oficina 601 en representación de la empresa DURAN MUÑOZ Y CIA LTDA identificada con el NIT. 860.008.576-7 ubicada en la Carrera 9 N° 80-15 Oficina 701 en la ciudad de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO** La Sociedad DUMAR CONSTRUCCIONES LTDA., identificada con NIT. 830.121.435-0 ubicada en la Carrera 16 N° 96 - 64 Oficina 601 o en su efecto la empresa DURAN MUÑOZ Y CIA LTDA identificada con el NIT. 860.008.576-7 ubicada en la Carrera 9 N° 80-15 Oficina 701 deberán garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIENTO NUEVE PESOS M/CTE (\$175.109.00), equivalentes a 1.70 IVP(s) y 0.46 SMMLV, de conformidad con lo determinado en la autorización para

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





9 5 9 7

tala de emergencia de vegetación que presenta riesgo inminente de acuerdo al Concepto Técnico 3454 del 02 de mayo de 2005.

**PARÁGRAFO** La Sociedad DUMAR CONSTRUCCIONES LTDA o la empresa DURAN MUÑOZ Y CIA LTDA deberá allegar a esta Secretaría copia del salvoconducto de movilización para un árbol de la especie Araucaria con un volumen de 4.101 metros cúbicos.

**ARTÍCULO SEGUNDO** La Sociedad DUMAR CONSTRUCCIONES LTDA., identificada con NIT. 830.121.435-0 o la compañía DURAN MUÑOZ Y CIA LTDA identificada con el NIT. 860.008.576-7 deberá consignar la suma referida a garantizar la persistencia del recurso forestal dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros N° 001700063447 del Banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

**PARÁGRAFO** La Sociedad DUMAR CONSTRUCCIONES LTDA o la empresa DURAN MUÑOZ Y CIA LTDA deberá remitir copia del recibo de la consignación de la obligación contenida en el artículo anterior, dentro del mismo término estipulado.

**ARTÍCULO TERCERO** La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO** Notificar la presente providencia al señor CARLOS ALBERTO AGUDELO RESTREPO identificado con C.C. N° 79.156.686 y representante legal de la Sociedad DUMAR LTDA identificada con NIT 830.121.435-0 o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 16 N° 96 - 64 Oficina 601 Localidad de Chapinero en Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO** Notificar la presente providencia al señor HERNAN MUÑOZ OROZCO identificado con C.C. N° 89.828 y representante legal de la compañía DURAN MUÑOZ Y CIA LTDA identificada con NIT 860.008.576-7 o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 9 N° 80 - 15 Oficina 701 Localidad de Chapinero en Bogotá D.C.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

7

9 5 9 7

**ARTÍCULO SEXTO** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

**ARTÍCULO SEPTIMO** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

29 DIC 2009

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo  
Revisó Dra. Sandra Rocío Silva González  
Aprobó Ing. Edgar Alberto Rojas  
C.T. No. 3454 02/05/2005  
CT. No. 9708 del 15/12/2006



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

